

# CIRCULAR SB/ 475 /2004

La Paz. 12 DE NOVIENBRE DE 2004

DOCUMENTO: 1045

Asunto: ESTATUTOS - APROBACION / MODIFICACION / TRAMITE: 116146 - REMISION RES.SB/112/2004 LINEAMIENTOS E

Señores

Presente

REF: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia los Lineamientos Generales para la elaboración de Estatutos de las Mutuales de Ahorro y Préstamo y de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas. Los lineamientos para mutuales serán incorporados en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Titulo I, Capitulo 1, Sección 7 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Asimismo, se adjunta la modificación al Art. 28 del Reglamento de Cooperativas Abiertas y se sustituye el Anexo 2, del Titulo I, Capitulo 1, Sección 2 de la mencionada Recopilación.

Las Mutuales de Ahorro y Préstamo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas adecuarán sus estatutos a los lineamientos aprobados, hasta el 31 de enero de 2005.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

The Bancos y

**Adj.** Lo **indicado** YDR/SQB RESOLUCION SB N° **112 / 2004** La Paz, 1 **2 NOV. 2004** 

## VISTOS:

La Ley 2297 de 20 de diciembre de 2004, que modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Resolución SB N° 031197 de 14 de abril de 1997, los informes técnico y legal Nos. IER/D-66106 y 66107 de 20 de octubre de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Bancos y Entidades Financieras, establece la obligatoriedad de las entidades de intermediación financiera de adecuar la redacción de sus estatutos a las disposiciones de la mencionada Ley.

Que por disposición del Art. 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de las actividades, administración y operaciones de las entidades de intermediación financiera no bancarias son de competencia privativa de la Superintendencia, aun cuando para su constitución y obtención de personalidad jurídica se encuentren normadas por disposiciones legales especiales.

Que el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito ha sido aprobado mediante Resolución SB N° 031/97 de 14 de abril de 1997 y se encuentra contenido en el Título I, Capítulo I, Sección 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que el Art. 28 del mencionado Reglamento exige que los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas se circunscriban como mínimo al contenido del Modelo de Estatutos de Cooperativas aprobado por la Superintendencia de Bancos y que se encuentra contenidu en el Anexo 2 de la Sección 2, Capitulo I, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras

Que es necesario que las Mutuales de Ahorro y Préstamo cuenten con un marco

normativo que permita la adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Que el proyecto propuesto por la Intendencia de Supervisión de Entidades No Bancarias y por la Intendencia de Estudios y Regulación, ha sido elaborado considerando el nuevo enfoque de supervisión basada en riesgos y con la finalidad de emitir instructivos principistas a las entidades, por lo que contiene los lineamentos básicos que permitan la redacción de la norma estatutaria de acuerdo a la naturaleza de cada entidad.

## POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

## RESUELVE:

- 1° Aprobar los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS para su aplicación y estricto cumplimiento por las Mutuales de Ahorro y Préstamo, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- 2° Aprobar la modificación al Art. 28 del REGLAMENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 3° Aprobar la sustitución del Anexo 2 del Titulo I, Capitulo I, Sección 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

**YDWSQB** 

## SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS

- **Artículo 1° -** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Recopilación tiene carácter obligatorio para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas a que se refiere el inciso III del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 24439.
- **Artículo 2° -** Son Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, aquellas que intermedian recursos de sus socios, del público, del Estado y de entidades financieras. Por estar comprendidas en los Artículos 6° y 69° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, para su funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas, requieren Licencia de Funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- **Artículo 3° -** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas son sociedades especializadas o de objeto único, constituidas bajo el régimen de Responsabilidad Limitada al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas y cuyas operaciones y actividades se encuentran sujetas a la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia y demás normas que en uso de sus atribuciones dicten el Banco Central de Bolivia y la Superintendencia.
- **Artículo 4°** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas constituyen entidades financieras no bancarias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras y por tanto, su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades y operaciones son competencia privativa de la Superintendencia.

## Del Consejo de Administración

- **Artículo 5° -** El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 93° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es el órgano directivo y ejecutivo de los planes y normas generales acordados por la Asamblea General y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, el estatuto y demás disposiciones conexas.
- El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente o gerentes especiales con facultades expresamente señaladas en un poder específico. Los gerentes responden ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.
- **Artículo 6°** Los estatutos fijarán el número de integrantes del Consejo de Administración elegidos por Asamblea General de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de los titulares será impar y no inferior a tres (3) ni mayor a siete (7) miembros más dos (2) suplentes.
- La Asamblea de Constitución de la Cooperativa o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos años y a la otra mitad restante por tres años, de acuerdo al número de

votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguiente deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

**Artículo 7° -** No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los **Artículos 32°**, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 8° -** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones.
- b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
- c) Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamentación y el respectivo Estatuto.
- d) Otorgar poderes específicos a los gerentes para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- e) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoria Externa, para someterlos a la Asamblea General.
- f) Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General.
- g) Convocar a Asamblea General con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda.
- **h)** Nombrar y remover al Gerente y/o gerentes.

- i) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa.
- **j**) Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines.
- **k)** Aprobar las tasas de interés activas y pasivas.
- I) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- **m**) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción y exclusión de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto.
- n) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

**Artículo 9° -** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- **b**) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- **d**) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.
- e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
- f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

## Del Consejo de Vigilancia

**Artículo 10°** - El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y supervisión del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad con los Artículos 96° y 99° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el respectivo Estatuto y el presente Documento.

**Artículo 11° -** El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la Cooperativa o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguiente deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

**Artículo 12° -** Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 13° -** Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Sociedades Cooperativas y el respectivo Estatuto:

- a) Requerir al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, de la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del Estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.
- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
- **d**) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información

contable sea completa, oportuna y veraz.

- e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentatoria.
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General, la terna de los auditores externos registrados en la Superintendencia, a ser contratados por la Cooperativa.
- g) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada, al Consejo de Administración e informar a la Superintendencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.
- h) Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por la Superintendencia y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- i) Aprobar y remitir a la Superintendencia antes del 31 de diciembre de cada año el Plan Anual de Trabajo de la Auditoria Interna para la siguiente gestión.
- j) Informar semestralmente a la Superintendencia sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por esta Superintendencia, los auditores externos y la Auditoria Interna.
- **k**) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
- Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
- m) Remitir a la Superintendencia información de acuerdo a instrucciones específicas.
- n) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.

**Artículo 14°** - Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
  - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del

Estatuto o acuerdos de la Asamblea General en que incurriere el Consejo de Administración.

- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- **d**) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones de la Superintendencia, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- f) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 15° -** Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoria Interna.

## De la Auditoria Interna

**Artículo 16°** - La Cooperativa debe contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoria Interna según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones. El Auditor o la Unidad de Auditoria Interna contará con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

**Artículo 17° -** El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste por el Consejo de Administración. El Auditor Interno o la Unidad de Auditoria Interna dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficientes para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo e libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18° -** El personal de Auditoria Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad

para cumplir con sus responsabilidades y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 19° -** La Auditoria Interna, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Control y evaluación de la efectividad de los procedimientos de control interno.
- **b**) Evaluación de la efectividad del sistema de calificación de la cartera de créditos e inversiones.
- **c**) Verificación del adecuado y oportuno registro de las operaciones y la veracidad de la información contable.
- **d**) Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procesos computarizados.
- e) Verificación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y demás normativa vigente. Así como del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia, de los auditores externos y los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia y la Superintendencia.
- g) Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos tendientes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Asamblea General y la Superintendencia.
- **h)** Elaborar un Plan Anual de Trabajo, que contenga información relacionada con los recursos humanos necesarios y disponibles para los trabajos previstos y extraordinarios.
- i) Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en acta

En la ejecución de su trabajo, deberá mantener la ética y objetividad profesional, debiendo mantener debidamente archivadas las hojas de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento de la Superintendencia y auditores externos.

## Del Capital y Patrimonio Neto

**Artículo 20°** - El Capital mínimo de la sociedad cooperativa se constituirá en efectivo, estará representado por Certificados de Aportación y su monto será el que se fije en el Estatuto, dentro de las cuatro (4) categorías establecidas en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 24439. Dicho monto de capital determinará el marco operativo de la Cooperativa.

**Artículo 21° -** Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 24439, Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley del Banco Central de Bolivia y demás normas que en uso de sus atribuciones dicten el Banco Central de Bolivia y la Superintendencia, se entenderá por Patrimonio Neto, al Patrimonio Contable que surge del estado de situación patrimonial consolidado que se ajustará por los siguientes conceptos:

## Se adicionará:

a) Las obligaciones subordinadas a los pasivos por periodos no menores a cinco (5) años. La Superintendencia considerará el monto de las obligaciones subordinadas, hasta un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los Certificados de Aportación.

#### Se deducirán:

- **b)** El déficit de previsiones de sus activos.
- c) El déficit de provisiones de sus pasivos.
- **d)** Los gastos no registrados como tales.
- e) Los productos financieros devengados por cobrar de créditos vencidos por más de noventa (90) días y productos devengados por créditos calificados en las categorías dudosos (4) y perdidos (5).
- f) Los ingresos indebidamente registrados como tales.
- g) Cualquier reserva que no represente respaldo patrimonial para la Cooperativa, o esté comprometida para cubrir gastos, entre otras Reservas para el Fondo de Educación y Fondo de Previsión y Asistencia Social.

## Distribución de Excedentes de Percepción

**Artículo 22°** - Para que la Asamblea General, apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en los Artículos 13°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 24439, deberá contar con lo siguiente:

a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de

Administración con el informe sin salvedades, de Auditoria Externa.

**b)** Declaración jurada de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y el Gerente, en la que declaran que la Cooperativa no se encuentra dentro de ninguna de las causales de impedimento de distribución de excedentes de percepción.

**Artículo 23°** - La distribución anual de excedentes de percepción se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en la gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días.

## Modificación de Estatutos

**Artículo 24° -** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán modificar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el propio Estatuto, con la aprobación de la Superintendencia y del INALCO.

**Artículo 25° -** La aprobación de la Superintendencia será requerida, siempre que se trate de cualquier modificación estatutaria referida a sus actividades de intermediación financiera o que tenga incidencia en las mismas, en especial:

- a) Al objeto social.
- **b**) A la conformación y funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y régimen de gerencia.
- A las operaciones activas, pasivas, servicios financieros y complementarios e intermediación de recursos del Estado.
- d) Al valor de los Certificados de Aportación.
- e) A la distribución de los excedentes de percepción.
- f) A la fusión, transformación y disolución voluntaria de la sociedad.

**Artículo 26°** - Las modificaciones al Estatuto, que sean dispuestas a través de normas legales o que resulten imperativas por disposición de éstas, podrán ser aprobadas y efectuadas por el Consejo de Administración, con la aprobación de la Superintendencia, debiendo someterlas a ratificación en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 27° -** El Consejo de Administración, deberá remitir a la Superintendencia, en el plazo de diez (10) días, el Estatuto vigente aprobado por el INALCO.

**Artículo 28° -** El estatuto de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, deberá ceñirse como mínimo al contenido del Anexo 2, Sección 2 de este Capítulo que contiene los

Lineamientos Generales para la elaboración de Estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas<sup>1</sup>.

La SBEF analizará y evaluará, para cada caso, la pertinencia de la solicitud para que servidores públicos no jerárquicos puedan ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

# Licencia de Funcionamiento para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas

**Artículo 29°** - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que decidan operar como Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, deben presentar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) hasta el 14 de julio de 1997, un Memorial expresando tal decisión, suscrito por sus representantes legales, acompañando la siguiente documentación y los requisitos establecidos en el Anexo 1 de la Sección 2, Capítulo I, Título I:

- a) Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea General de Socios en la que se aprobó, operar como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y adecuar sus estatutos, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24439 y la normativa que regula la actividad de intermediación financiera.
- **b**) Domicilio legal de la institución y de sus oficinas.
- c) Nómina y carnet de identidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité de Créditos y plantel ejecutivo.
- **d**) Estados Financieros al 31 de diciembre de 1996, en las formas A y B del Manual de Cuentas de la SBEF.
- e) Declaración de la cantidad de asociados.

**Artículo 30°** - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que decidan operar como Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, deberán presentar al Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO), la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea General de Socios en la que se aprobó, operar como Cooperativa de Ahorro y Crédito Cerrada y adecuar su personería jurídica a la de Responsabilidad Suplementada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24439.
- **b)** Domicilio legal de la institución y de sus oficinas.
- c) Nómina y carnet de identidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité de Créditos y plantel ejecutivo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

- d) Estados financieros de la última gestión.
- e) Declaración de la cantidad de asociados.

**Artículo 31°** - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que actualmente captan recursos bajo modalidad diferente a los Certificados de Aportación y decidan operar como Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas, deberán presentar a la SBEF, copia de la documentación citada en el Artículo anterior y un Memorial de compromiso de devolución de los recursos captados, acompañado de su respectivo cronograma, suscrito por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y los Gerentes o Administradores. El incumplimiento de dicho cronograma estará sujeto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 32° -** La SBEF comunicará a las Cooperativas a que se refiere el Artículo 1° de la presente Sección los requerimientos de información mínima, estableciendo plazos para su entrega, los mismos que no podrán exceder del 31 de diciembre de 1998.

**Artículo 33°** - Admitida la solicitud por la SBEF, esta instruirá al Consejo de Administración de la Cooperativa, la publicación por tres (3) días consecutivos, en un diario de circulación nacional, del contenido resumido de la solicitud, en el formato que les será proporcionado, a objeto de que en un plazo de quince (15) días, cualquier persona interesada pueda objetar la concesión de la Licencia de Funcionamiento. Una copia de la última publicación deberá ser remitida a la SBEF.

Las objeciones que presente el público deberán estar sustentadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los representantes legales de la Cooperativa, quienes contarán con un plazo de quince (15) días para salvarlas.

**Artículo 34° -** La SBEF analizará la información requerida y realizará las inspecciones que considere pertinentes. Si como resultado de su evaluación la SBEF encuentra satisfechos los requerimientos, otorgará la Licencia de Funcionamiento con las restricciones operativas que considere prudentes, tomando en cuenta al efecto el nivel de Patrimonio Neto vigente a la fecha de solicitud, previa presentación del estatuto aprobado por INALCO. La Licencia de Funcionamiento, será publicada durante tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional por cuenta de la Cooperativa.

**Artículo 35°** - Si la Cooperativa no cumpliera cabalmente los requisitos establecidos o si la SBEF no encuentra satisfechos dichos requisitos, establecerá un plazo prudencial para subsanar las deficiencias encontradas. En caso de que estas no sean salvadas en el plazo establecido por la SBEF, esta denegará la Licencia solicitada, quedando la recurrente obligada a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el **Artículo 3°** de la presente Sección, bajo responsabilidad de sus directores.

# SECCIÓN 7: MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

- **Artículo 1° -** A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Mutuales de Ahorro y Préstamo para su aprobación por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en cumplimiento al Art.161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras texto ordenado (LBEF) y el Art. 3° del Estatuto Orgánico de la SBEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.
- **1. Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF y disposiciones reglamentarias.
- 2. Naturaleza.- La Mutual de Ahorro y Préstamo es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y de número ilimitado de asociados, cuya constitución y obtención de personalidad jurídica están normadas por sus propias disposiciones legales especiales (Art. 6° y 74° LBEF)

Dentro de este marco, deben señalar:

- **2.1** Nombre de la entidad.
- 2.2 Duración.
- 2.3 Domicilio.
- **3. Objeto.-** Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros al público, en el marco de la LBEF.
- 4. Operaciones permitidas.- La Mutual de Ahorro y Préstamo podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma Ley.
- **5. Ambito geográfico.-** Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de la SBEF, para cada caso.
- 6. De los asociados, derechos y obligaciones
  - **6.1 De los asociados.-** Será considerado asociado de la Mutual, la persona natural que cuente con al menos una cuenta de ahorro en la entidad.
  - **6.2 Derechos.-** Los asociados, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:

- **a.** Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro del Directorio y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda.
- **b.** Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada Asociado tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, asociado o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Directorio cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto eleccionario. Ningún asociado podrá representar a más de un voto propio y uno representado.

Para poder participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los asociados deberán acreditar la permanencia de sus depósitos en caja de ahorros y el saldo promedio que determine y apruebe su Asamblea.

Para el caso de Asociados que posean cuentas de ahorro conjuntas, sólo uno de los titulares podrá ejercer el derecho de voto y sólo uno de ellos puede postularse a candidato, si cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto.

- **c.** Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Directorio o de los órganos de control interno.
- **d.** Proponer proyectos al Directorio.
- **e.** Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad.
- **f.** Impugnar ante la Asamblea General, las decisiones adoptadas por el Directorio, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- **6.3 Obligaciones.-** Son obligaciones de los asociados, de manera enunciativa y no limitativa:
  - **a.** Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad.
  - **b.** Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad.
  - **c.** Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.
  - **d.** Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.

- **e.** Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales cuando hayan sido acordadas conforme a ley.
- 7. Patrimonio, Capital primario y secundario de la Mutual.- El patrimonio neto de la Mutual de Ahorro y Préstamo está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
  - **7.1 Capital primario.** El capital primario de La Mutual de Ahorro y Préstamo la Mutual de Ahorro y Préstamo tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y estará constituido por: (i) el fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; (ii) donaciones recibidas de libre disposición; y (iii) aportaciones recibidas hasta el 20 de diciembre de 2001 (fecha de promulgación de la LBEF).
  - **7.2 Capital secundario.-** El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.

**8. Reservas y Excedentes.-** La Mutual de Ahorro y Préstamo para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la LBEF.

Cualquier excedente obtenido por la entidad, será destinado al objeto de su giro y para efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, de acuerdo a lo previsto en el Art. 78° de la LBEF y dentro de los límites del Reglamento emitido por la SBEF. En ningún caso y bajo ninguna modalidad se distribuirán los excedentes directa o indirectamente entre sus asociados.

- 9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités
  - **9.1 Asambleas: Ordinaria y Extraordinaria:** En ambos casos, deben considerar, de manera enunciativa y no limitativa:
    - **a. Atribuciones:** Arts. 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica:
      - i. Ordinaria:
        - En la elección de directores y fiscalizadores internos, deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.

- Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
- Designar a la firma de Auditoría Externa de la terna propuesta por los Fiscalizadores Internos.

## ii. Extraordinaria:

- Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la mutual, cuando superen el 10% del patrimonio neto de la entidad.

## **b.** Formas de convocatoria:

- i. Quórum en las asambleas.
- ii. Votos para resoluciones.
- iii. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.

## 9.2 Disposiciones aplicables a los miembros del Directorio

- **a. Requisitos:** Por lo menos:
  - i. Ser asociado de la mutual.
  - ii. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33°, 34° de la LBEF.
  - iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de la SBEF.
  - **iv.** No haber sido sancionado por la SBEF con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
  - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la SBEF al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
  - vi. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
  - vii. No tener conflicto de interés con la entidad.
  - viii. Demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.

- ix. De tratarse de un ex funcionario de la mutual, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- **x.** Mantener depósitos en cuentas de ahorro, en forma continua, por el tiempo y el monto que determine la Asamblea.

Los directores electos deben mantener durante el periodo de su mandato un ahorro equivalente al mínimo requerido para su postulación.

**b.** Tiempo de mandato.- El tiempo de mandato así como el tiempo de descanso de los miembros del Directorio de la Mutual de Ahorro y Préstamo para desempeñar sus funciones, se determinará en Asamblea de Asociados. Estos períodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

## c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- **iii.** Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- **v.** Desempeñar al mismo tiempo funciones ejecutivas, de fiscalizador interno o de empleado de la entidad.
- vi. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- vii. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d.** Responsabilidades.- De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98° y 108°) y el Código de Comercio en lo conducente.
- e. Remuneraciones.- Los Directores percibirán dietas por su asistencia a las reuniones de Directorio. El monto de la dieta, así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de directorio o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea.

- f. Gastos Administrativos en los que incurre el Directorio.- La asamblea de asociados deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el que incluya la prohibición de que la Mutual de Ahorro y Préstamo solicite tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los directores.
- **9.3 Disposiciones aplicables a los fiscalizadores internos.-** De acuerdo al reglamento de la SBEF.
  - **a.** Requisitos:
  - **b.** Duración del mandato:
  - **c.** Prohibiciones:
  - **d.** Responsabilidades:
  - e. Remuneraciones dietas:
  - **f.** Gastos Administrativos en los que incurre el Fiscalizador Interno:

La asamblea de asociados deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el o los fiscalizadores internos que incluya la prohibición de que la Mutual de Ahorro y Préstamo solicite tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los fiscalizadores.

- **9.4 Disposiciones aplicables al gerente general:** Dedicación exclusiva.
  - **a. Requisitos:** Por lo menos:
    - i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33°, 34° de la LBEF.
    - ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
    - iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de la SBEF.
    - iv. No tener juicios pendientes con la entidad.
    - **v.** No haber sido sancionado por la SBEF con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
    - vi. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la SBEF al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.

- vii. No tener con la mutual conflicto de interés de ninguna naturaleza.
- **b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Directorio, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

## c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- **iii.** Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- v. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d. Responsabilidades:** De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio.
- **e. Atribuciones:** Las que determine el Directorio, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- **9.5** Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- **9.6 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo al Reglamento de la SBEF.
- 9.7 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité Electoral.- El Comité Electoral será designado por la Asamblea de Asociados y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los directores titulares, suplentes y fiscalizadores internos. Este Comité estará conformado por tres (3) ex Directores que hayan mostrado idoneidad en el ejercicio de sus funciones, no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Mutual. En caso que ex directores no aceptasen tal designación, la que deberá quedar en actas, se procederá a elegir entre los asociados presentes en la asamblea.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para Directores, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los asociados. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los directores y de los fiscalizadores internos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del secretario del Directorio y estar a disposición de la SBEF en caso de visitas de inspección.

- **10. Marco sancionatorio interno.-** Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a directores, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
  - 10.1 La suspensión de los derechos societarios del asociado, en caso de mora.
  - **10.2** El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
  - **10.3** Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los directores y gerentes, deben derivar en procesos internos.
- **11. Liquidación:** De acuerdo a la LBEF:
  - 11.1 Proceso de Solución.
  - 11.2 Proceso de Liquidación Forzosa.
  - 11.3 Activos sobrantes: de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.
- 12. Liquidación voluntaria.- Cuando procede, cual el procedimiento y trámite.
- **13. Fusión:** Se aplica lo establecido en la LBEF y en el Título XII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **14.** Transformación.- Ley específica, para cambio de naturaleza jurídica.
- **15. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de la SBEF, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

Los ex directores o ex fiscalizadores internos, no pueden ser ejecutivos o empleados de la entidad, sino una vez que hayan transcurrido por lo menos tres años del cese de sus funciones.

16.	<b>Disposición transitoria</b> Para los Directores y el o los Fiscalizadores Internos, que a la
	fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en
	tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se
	encontraba vigente al momento de su designación.

## TITULO I, CAPITULO I, SECCIÓN 2

# ANEXO II: MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo Abiertas para su aprobación por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF) y el Art. 3° del Estatuto Orgánico de la SBEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.

- **1. Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF y disposiciones reglamentarias.
- **2. Naturaleza.-** La Cooperativa de Ahorro y Préstamo Abierta es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley de Sociedades Cooperativas (Arts. 6° y 70° de la LBEF) texto ordenado).

Dentro de este marco, deben señalar:

- **2.1** Nombre de la entidad.
- 2.2 Duración.
- 2.3 Domicilio.
- **3. Objeto.-** Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros al público, en el marco de la LBEF.
- **4. Operaciones permitidas.-** La Cooperativa de Ahorro y Préstamo Abierta podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma.
- **5. Ámbito geográfico.-** Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de la SBEF, para cada caso.
- 6. De los socios , derechos y obligaciones:
  - **6.1 De los socios.-** Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la entidad y cumpla los requisitos previstos en el Art. 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

- **6.2 Derechos.-** Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:
  - a. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda.
  - **b.** Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.
    - Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto eleccionario. Ningún socio podrá representar a más de un voto propio y uno representado.
  - c. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
  - **d.** Proponer proyectos al Directorio.
  - **e.** Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad.
  - **f.** Impugnar ante la Asamblea General, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- **6.3 Obligaciones.-** Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
  - **a.** Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad.
  - **b.** Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad.
  - **c.** Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.
  - **d.** Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.

- **e.** Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
- **f.** Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General determine.
- **7.** Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.- El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
  - 7.1 Capital primario.- El capital primario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición.
  - 7.2 Capital secundario.- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.

- **7.3** Moneda de constitución de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Art. 198° del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.
  - El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser múltiplos de Bs. 10. y constar en los estatutos.
- **7.4** Transferencia de certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley General de Sociedad Cooperativas siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.
- **8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoria externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la presente Ley.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

Con el objeto de fortalecer el patrimonio institucional de las CACs, los certificados de aportación que no tengan movimiento durante 5 años se traspasarán al fondo de reserva.

- 9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta se compone de: i) Asamblea General de socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoria), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio consejo de vigilancia y v) Gerente General.
  - **9.1 Asambleas.-** La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LBEF y normas reglamentarias. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, deben considerar:
    - **a. Atribuciones:** Arts. 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

## i. Ordinaria:

- **a.** En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- **b.** Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
- **c.** Designar a la firma de Auditoria Externa de la terna propuesta por los Inspectores de Vigilancia.
- **d.** Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- **e.** Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- **f.** Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.

#### ii. Extraordinaria

- **a.** Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.
- **b.** Formas de convocatoria
- **c.** Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:
  - i. Consejo de Administración
  - ii. Consejo de Vigilancia
  - iii. Inspector de Vigilancia
  - iv. Socios que representen por lo menos el 25% del capital social
  - El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d. Quórum en las asambleas
- e. Votos para resoluciones
- **f.** Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación

## 9.2 Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:

- **a. Requisitos:** Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Ser socio hábil.
  - ii. No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 10, 32, 33, 34 de la LBEF.
  - iii. No tener notificación de cargos de la SBEF pendientes de resolución...
  - iv. No haber sido sancionado por la SBEF con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
  - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la SBEF al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
  - vi. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con

terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.

- vii. No tener conflicto de interés con la entidad,
- viii. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- ix. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Art.
  2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **x.** De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- **b. Tiempo de mandato.-** El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

# c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- **iii.** Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- v. Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador

interno con la función de empleado de la entidad.

- vi. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- vii. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d.** Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio en lo conducente.
- e. Remuneraciones: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea.
- f. Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia. La asamblea de socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.
- **9.3** Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.
  - **a. Requisitos:** Por lo menos:
    - i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33°, 34° de la LBEF.
    - ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
    - iii. No tener notificación de cargos de la SBEF pendientes de resolución..
    - iv. No haber sido sancionado por la SBEF con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
    - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la SBEF al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
    - vi. No tener juicios pendientes con la entidad.
    - vii. No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
  - **b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

#### c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- **ii.** Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- **iii.** Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- v. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d.** Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio.
- **e. Atribuciones:** Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- **9.4** Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- **9.5 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la SBEF.
- **9.6 Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.** El Comité Electoral estará designado por la Asamblea de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) ex Consejeros que hayan mostrado idoneidad en el ejercicio de sus funciones, no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa. En caso que ex miembros de los consejos no aceptasen tal designación, la que deberá quedar en actas, se procederá a elegir entre los socios presentes en la asamblea.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité

Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de la SBEF.

- **10. Marco sancionatorio interno.** Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
  - **10.1** La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
  - **10.2** El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
  - **10.3** Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- **11.** Liquidación.- De acuerdo a la LBEF:
  - 11.1 Proceso de Solución
  - 11.2 Proceso de liquidación forzosa judicial.
- **12. Liquidación voluntaria.-** Cuando procede, cual el procedimiento y trámite de acuerdo al **Título XII**, **Capítulo I** de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **13. Fusión.-** De acuerdo a lo establecido en la LBEF y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **14. Transformación.-** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán transformarse en fondos financieros privados o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de la Superintendencia y de acuerdo a la reglamentación emitida y aprobada por el Organismo Fiscalizador. Asimismo, podrán convertirse en Cooperativas de Ahorro y Crédito de Carácter Cerradas.
- **15. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de la SBEF, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.
- **16. Disposición transitoria.-** Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba

vigente al momento de su designación.

Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos 3 años después del cese de sus funciones.